



## GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año de la universalización de la salud”

### RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°000081 -2020/GOB. REG. TUMBES-GGR Tumbes, 09 MAR 2020

**VISTO:** El Oficio N° 028-2020/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRDS-DRSVCS-DR, de fecha 27 de enero del 2020 e Informe N° 095-2020/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 14 de febrero del 2020, sobre recurso de apelación;

#### CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización – Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, mediante Resolución Directoral N° 016-2019/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRDS-DRSVCS-DR, de fecha 27 de diciembre del 2019, emitida por la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento de Tumbes, se resuelve DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud realizada por el Técnico Cas Sr. WILSON ABEL SALDARRIAGA SIANCAS mediante el recurso de reconsideración contra la Carta N° 19-2019/GOB.REG.TUMBES-GRDS-DRSVCS-DR de fecha 13 de diciembre del 2019 – Registro Sisgedo N° 716580;

Que, mediante Expediente de Registro de Doc. N° 737182, de fecha 14 de enero del 2020, presentado ante la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento de Tumbes, el administrado WILSON ABEL SALDARRIAGA SIANCAS interpone recurso impugnativo de apelación contra la Resolución Directoral N° 016-2019/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRDS-DRSVCS-DR, de fecha 27 de diciembre del 2019, alegando que viene laborando desde el mes de julio del año 2009, hasta la fecha, laborando como Técnico Administrativo en la Oficina de Administración de la mencionada Dirección Regional, mediante Contrato Administrativo de Servicios, sin embargo a través de la Carta N° 19-2019/GOB.REG.TUMBES-GRDS-DRSVCS-DR, de fecha 13 de diciembre del 2019, se pone de conocimiento de la culminación de su contrato administrativo de servicios – CAS al 31 de diciembre del 2019; que se le ha venido renovando año a año el Contrato CAS a través de las Adendas, lo cual está permitido de acuerdo a ley, y que la resolución materia de apelación no tiene los argumentos legales que sustenten la declaratoria de improcedencia; así mismo refiere que la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento de Tumbes, no ha tenido en cuenta que desde el mes de marzo del año 2005 es un trabajador discapacitado y que está comprendido en los alcances de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad; y por los demás hechos que expone:

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;



## GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año de la universalización de la salud”

### RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000081 -2020/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 09 MAR 2020

asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del acotado Texto, el cual establece que; “Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo. Tales derecho y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. (...)”, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Que, vistos los antecedentes, se advierte que el administrado con este recurso pretende en el fondo, que se le reincorpore a su puesto de trabajo en la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento de Tumbes bajo Contrato Administrativo de Servicios - CAS, por tanto, siendo este el estado situacional del procedimiento administrativo, corresponde en el presente caso determinar si el administrado ha sido objeto de un despido injustificado;

Que, en relación a ello, es necesario mencionar que mediante Decreto Legislativo Nº 1057 se regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, el cual tiene por objeto garantizar los principios de mérito y capacidad, igualdad de oportunidades y profesionalismo de la administración pública;

Que, el Artículo 3º del acotado Decreto Legislativo, establece que el contrato administrativo de servicios constituye una modalidad especial propia del derecho administrativo y privativa del Estado. Se regula por la presente norma, no se encuentra sujeto a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, al régimen laboral de la actividad privada ni a otras normas que regulan carreras administrativas especiales;

Que, por su parte, el Artículo 1º del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1057, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 075.2008-PCM, modificado por Decreto Supremo Nº 065-2011-PCM, señala que: “El contrato administrativo de servicios es un régimen especial de contratación laboral para el sector público, que vincula a una entidad pública con una persona natural que presta servicios de manera subordinada. Se rige por normas especiales y confiere a las partes únicamente los beneficios y las obligaciones inherentes al régimen especial. (...) No son aplicables las disposiciones específicas del Decreto Legislativo Nº 276 -Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, ni las del régimen laboral de la actividad privada u otras normas que regulen carreras administrativas especiales”;

Que, asimismo, el inciso 5.1. del Artículo 5º del Reglamento antes mencionado, modificado por el Decreto Supremo Nº 065-2011-PCM, establece que: “El contrato



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año de la universalización de la salud”

**RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL  
N°000081 -2020/GOB. REG. TUMBES-GGR  
Tumbes, 09 MAR 2020**

administrativo de servicios es de plazo determinado. La duración del contrato no puede ser mayor al período que corresponde al año fiscal respectivo dentro del cual se efectúa la contratación; sin embargo, el contrato puede ser prorrogado o renovado cuantas veces considere la entidad contratante en función de sus necesidades. Cada prórroga o renovación no puede exceder del año fiscal y debe formalizarse por escrito antes del vencimiento del plazo del contrato o de la prórroga o renovación anterior”;

Que, el numeral 5.2 del Artículo 5° del Reglamento bajo comentario, establece que: “En caso el trabajador continúe laborando después del vencimiento del contrato sin que previamente se haya formalizado su prórroga o renovación, el plazo de dicho contrato se entiende automáticamente ampliado por el mismo plazo del contrato o prórroga que esté por vencer, sin perjuicio de la responsabilidad que corresponde a los funcionarios o servidores que generaron tal ampliación automática. **Para tal efecto, la entidad contratante informa al trabajador sobre la no prórroga o la no renovación, con una anticipación no menor de cinco (5) días hábiles previos al vencimiento del contrato**”;

Que, asimismo, el Artículo 13° del Reglamento antes comentado, establece **los supuestos de extinción del Contrato Administrativo de Servicios (...)** f) Decisión unilateral de la entidad contratante, sustentada en el incumplimiento injustificado de las obligaciones derivadas del contrato o de las obligaciones normativas aplicables al servicio, función o cargo; o en la deficiencia en el cumplimiento de las tareas encomendadas., g) Inhabilitación administrativa, judicial o policial por mas de tres meses, h) **Por vencimiento de Contrato**;

Que, según los Contratos Administrativos de Servicios (CAS) y Adendas correspondientes, obrantes en el procedimiento recursivo, se advierte que el administrado acredita haber laborado bajo el régimen CAS en la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento de Tumbes. a partir del 03 de agosto del 2009;

Que, es de precisar que la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento de Tumbes, ha cumplido con lo establecido en la norma vigente con comunicar por anticipado al administrado la culminación del Contrato Administrativo de Servicios, cuyo plazo de vencimiento es el 31 de diciembre del 2019, conforme es de verse de la Carta N° 19-2019/GOB.REG.TUMBES-GRDS-DRSVCS-DR, de fecha 13 de diciembre del 2019, óbrate a folios 78; de modo que, el sector regional cumplió con la normativa vigente, por tanto quedo extinguido el referido contrato, por culminación del mismo a tenor del inciso h) del Artículo 13° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado mediante Decreto Supremo N° 075.2008-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM;

Que, ahora bien, sobre la continuidad laboral bajo el régimen CAS que está pretendiendo el administrado, es necesario precisar que el Contrato Administrativo de Servicios, es un



**RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL**  
**N°000081 -2020/GOB. REG. TUMBES-GGR**  
Tumbes, 09 MAR 2020

**contrato laboral especial** que se aplica en el Sector Público, y se celebra entre una persona natural y el Estado; y no se encuentra bajo el ámbito de la carrera pública (Decreto Legislativo N° 276) ni del régimen de la actividad privada (Decreto Legislativo N° 728), sino que se rige específicamente por el Decreto Legislativo N° 1057, su Reglamento y la Ley N° 29849; en ese sentido, queda establecido que el Contrato Administrativo de Servicios es un régimen especial que no genera vínculo ni estabilidad laboral y por ende no existe línea de carrera en dicho régimen; en el presente caso, es de advertir que el contrato CAS del administrado culminó el 31 de diciembre del 2019; por lo tanto, resulta un imposible jurídico lo solicitado por don **WILSON ABEL SALDARRIAGA SIANCAS**;

Que, en lo que respecta al fundamento del administrado de que la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento de Tumbes, no ha tenido en cuenta, Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, su Reglamento y normas conexas, es de señalarse que no ha existido vulneración alguna de la mencionada normativa, toda vez que estas no regula procedimiento alguno sobre culminación de contratos, entre otros;

En este orden de ideas, deviene en infundado el recurso de apelación interpuesto por don **WILSON ABEL SALDARRIAGA SIANCAS**, contra la Resolución Directoral N° 016-2019/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRDS-DRSVCS-DR, de fecha 27 de diciembre del 2019,

Por las consideraciones expuestas, estando a la Opinión Legal emitida en el Informe N° 095-2020/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 14 de febrero del 2020, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

En uso de las facultades otorgadas por la Directiva N° 006-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, denominada “DESCONCENTRACION DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES”, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 000107-2017/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 26 de abril del 2017;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO**, el recurso impugnativo de apelación interpuesto por el administrado **WILSON ABEL SALDARRIAGA SIANCAS**, contra la Resolución Directoral N° 016-2019/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRDS-DRSVCS-DR, de fecha 27 de diciembre del 2019, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución; y dar por agotada la vía administrativa.



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año de la universalización de la salud”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000081 -2020/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 09 MAR 2020

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar la presente resolución, con conocimiento del interesado, Procurador Público Regional, Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento de Tumbes, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

  
GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
ING. DAN WILFREDO CHINGA ZET  
GERENTE GENERAL REGIONAL (R)

